



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

1

CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (05-04-2024).

REF: Demanda Ejecutiva Laboral seguido de Ordinario de RENETA ROSARIO ORDOÑEZ MARTINEZ contra COLPENSIONES.

RAD: 44-001-31-05-001-2021-00152-00

Auto Interlocutorio

La señora RENA ROSARIO ORDOÑEZ MARTINEZ **identificada C.C.12.528.293 a través** de apoderado Judicial, doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ presenta** demanda ejecutiva laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7** con el propósito de obtener el pago de las condenas a su favor mediante la sentencia proferida por este despacho de fecha 24 de marzo de 2023 y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en Sala Laboral en fecha 31 de octubre de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

En ese orden de ideas, es claro que en el asunto que nos ocupa, el documento que presta mérito ejecutivo consiste en sentencias de condena proferidas por este despacho el día fecha 24 de marzo de 2023 y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en sala laboral en fecha 31 de octubre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral que el ejecutante instauró contra la COLPENSIONES, mismas sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, modificándola en los siguientes términos:

“...PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el asunto de la referencia, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído los cuales quedarán así:...”
“SEGUNDO: RECONOCER que la señora RENETA ROSARIO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40,912.592 es acreedora de la pensión de jubilación bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990, a partir del 18 de febrero de 2010, por valor debidamente indexada a la fecha de \$ 2,784.510, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído....”

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES reconocer y pagar a la señora RENETA ROSARIO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, por concepto de retroactivo pensional de las mesadas causadas desde el 9 de septiembre de 2021 a la actualidad, la suma de \$ 70.876.697,07, más los intereses moratorios causados a cada mesada pensional durante dicha temporalidad, la suma de \$ 21.178.229,92, para un total de \$ 92.054.926,99 más los que se causen hasta que el pago se efectúe en su totalidad.”

De igual manera condena a la demandada al pago de las costas procesales que al ser liquidadas por secretaria arroja la suma de \$ \$4.640.000,00.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

2

Así las cosas, y como quiera que las decisiones judiciales se encuentran en firme, además, consta en documentos contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, no existe duda alguna que la persecución de los dineros se realiza para satisfacer obligaciones relacionadas con la seguridad social, para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, por lo que en aplicación de los artículos 100 del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P, presta mérito ejecutivo, por lo que se procederá conforme a lo pedido en la demanda, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora RENETA ROSARIO ORDOÑEZ MARTINEZ identificada con C.C No. 40.912.592 contra la empresa COLPENSIONES identificada con NIT. No. 900.336.004-7, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$92.054.926,99) por concepto de retroactivo pensional debidamente indexado; retroactivo ordenado en sentencia del 31 octubre de 2023, y que corre a partir del 9 de septiembre de 2021 conforme a la liquidación ordenada por el Tribunal Superior de Riohacha-La Guajira, en la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, sin perjuicio de las que se causen hasta que se efectúe el pago.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000.00.), por concepto de costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto de fecha marzo 1 de 2024
- c. Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA – BBVA – BOGOTÁ – AV. VILLAS – OCCIDENTE – BANCOLOMBIA – DAVIVIENDA – POPULAR hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$145.042.390,00) Los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio. Se aclara a los bancos que la medida debe cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de una pensión, y los ingresos que entran a éste por concepto de aportes parafiscales tienen una destinación específica y solo podrán ser designados a cumplir el fin para el cual fueron recaudados, en este caso en particular, el pago de pensiones y por lo tanto se debe acatar dicha orden. Oficiese

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, las sumas relacionadas en el numeral Primero que antecede, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.